

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la apoderada judicial del demandante, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023, aportó memorial a través del cual manifiesta la voluntad de desistir de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2015 00273 00 |
| Demandante | -RULVIO TRÓCHEZ ROMERO. -RODOLFO ROSERO. -MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. -ARGEMIRO RUIZ DÍAZ |
| Demandado | INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL CAUCA S.A.S. |
| Tema: | CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0664

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, manifiesta la voluntad de dar por terminado el del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud

de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por RULVIO TRÓCHEZ ROMERO, RODOLFO ROSERO, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ARGEMIRO RUIZ DÍAZ contra INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL CAUCA S.A.S., con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842b1d8ac05a09f39c274c1c8de1211ee7d65815fddb6d3671985ed4bbc4a3**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704

| | |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | JORGE ELIECER GÓMEZ CAMACHO |
| Demandado | -ONCOMEVH S.A. -SALUD ACTUAL IPS LTDA, GRUPO UNIMIX S.A.S. -HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE |
| Radicado | 76001 31 05 011 2020 00009 00 |
| Tema | CONTRATO DE TRABAJO – APORTES – SEGURIDAD SOCIAL |

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8165b2d6578d4b489f2f907477dafa689b00bd9754f5ad45601e75e47a435e0**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, aportó memorial a través del cual manifiesta la voluntad de desistir de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2019 00305 00 |
| Demandante | GIRALDO GUERRERO CARVAJAL |
| Demandado | HACIENDA WATERLOO y GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. |
| Tema: | CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES SOCIALES |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0658

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023 manifiesta la voluntad de dar por terminado el del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por el señor GIRALDO GUERRERO CARVAJAL contra HACIENDA WATERLOO y GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S., con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba06bc30a0457782568b33fea9f4478cb109a783b1ed83976a1597ad27b4ab21**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2022, aportó memorial a través del cual manifiesta la voluntad de desistir de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|--------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2019 00363 00 |
| Demandante | MARY ISABEL LÓPEZ MEJÍA |
| Demandado | T.SHIRT GROUP S.A.S. |
| Tema: | CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES SOCIALES |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0660

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2022, manifiesta la voluntad de dar por terminado el del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por la señora MARY ISABEL LÓPEZ MEJÍA contra T.SHIRT GROUP S.A.S., con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17c754959ecc14a256cb21192b07697845e733bec3855b02712a0486b8358e3**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 603

| | |
|-------------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | GUSTAVO CRUZ RAMOS |
| Demandado | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE |
| Radicado | 76001 31 05 011 2020 00115 00 |
| Tema | INEFICACIA DEL DESPIDO |

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea458f9b321750229edf515169aaf0fdbbcb8cba7c5fed45ee8f8e346fe332f**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 603

| | |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | MERY PALMA |
| Demandado | RED DE SALUD DEL SURORIENTE DE CALI E.S.E., RED DE SALUD DEL CENTRO DE CALI E.S.E., CONTRATOS Y PERSONAL LTDA., COOPERTATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – CTA COOPERATIVA PSP, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P.S.A – COOPERATIVA P.S.A, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES |
| Radicado | 76001 31 05 011 2021 00198 00 |
| Tema | CONTRATO DE TRABAJO – APORTES – SEGURIDAD SOCIAL |

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión

conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e682f79085902539e28afb097e39b66e841ac8f75571744ff0fddba4dd540a**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que las partes involucradas en la Litis solicitaron la terminación del mismo por haber llegado a un acuerdo Conciliatorio. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2021 00274 00 |
| Demandante | ALEXANDER GONZÁLEZ NÚÑEZ |
| Demandado | FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.C.E.P |
| Tema: | CONTRATO DE TRABAJO – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 659

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación se tiene que el señor ALEXANDER GONZÁLEZ NÚÑEZ a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.C.E.P, con el propósito de obtener la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y el pago de la indemnización por despido sin justa causa.

El apoderado judicial de la parte demandada mediante correo electrónico dirigido al correo institucional del despacho el día 7 de marzo de 2023, allego acuerdo de transacción suscrito entre el demandante y la sociedad demandada a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la

referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

Específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el Proceso Ordinario Laboral, llegando a los siguientes acuerdos:

“Inclusión del demandante al convenio interinstitucional FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE:

La FCECEP se obliga con el señor ALEX GONZALEZ NÚÑEZ a realizar todos los trámites administrativos necesarios para que sea incluido en el convenio interinstitucional celebrado entre la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales (FCECEP) y la Universidad Autónoma de Occidente (UAO), mediante el cual obtendrá un descuento del 90% para cursar la especialización en Ciberseguridad ofrecida por la UAO.

Dicha inclusión posibilita al demandante a iniciar los estudios en la especialización referida en la siguiente cohorte que tenga apertura con posterioridad la suscripción del presente acuerdo conciliatorio. Entiéndase que la inclusión del señor ALEX GONZALEZ NÚÑEZ en el convenio de referencia es para cursar la totalidad de la especialización Ciberseguridad ofrecida por la UAO.

PAGO ÚNICO:

La FCECEP se obliga con el señor ALEX GONZALEZ NÚÑEZ a realizar un único pago por la suma de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000), los cuáles serán pagaderos para más tardar el 30 de abril del 2023, los cuales serán transferidos en la cuenta de ahorros No 0813203890 del banco BBVA, con titular ALEXANDER GONZALEZ NUÑEZ.

Manifestamos que el presente acuerdo conciliatorio pone fin al proceso bajo radicado 76001-31-05-011-2021-00274-00 que cursa en su despacho. Así mismo solicitamos señor juez que se ordene archivo del proceso y hace tránsito a cosa juzgada con todas las implicaciones legales que se desprendan.”

Es importante recordar que la conciliación no debe incluir derechos ciertos e indiscutibles del demandante, como por ejemplo los referentes a su seguridad social, ni tampoco es dable su autorización respecto de Derechos irrenunciables artículo 13 C.S.T.

Considera el Juzgado que la conciliación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma.

En consecuencia, considera el juzgado que hay lugar a aprobar la conciliación, aportado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente terminación del proceso.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación celebrada por las partes en el presente proceso radicado bajo el número 2021-00274.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor ALEXANDER GONZÁLEZ NÚÑEZ a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.C.E.P

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d084ecf3cb7613deadca84f6a670965eb0401651cbaa27878b433e127783e2**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, aportó memorial a través del cual manifiesta la voluntad de desistir de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2021 00384 00 |
| Demandante | FRANCISNEY MAMBUSCAY BENACHI |
| Demandado | PORVENIR S.A. |
| Tema: | SEGURIDAD SOCIAL |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0662

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, manifiesta la voluntad de dar por terminado el del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos

efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por la señora FRANCISNEY MAMBUSCAY BENACHI contra PORVENIR S.A., con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0452721de84770a0f5732879f24a57e8666fd2fc10214f2dd0ef5c625e082566**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que las partes involucradas en la Litis solicitaron la terminación del mismo por haber llegado a un acuerdo transaccional. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2022 00017 00 |
| Demandante | FERLEY PEREA CORDOBA |
| Demandado | GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S GALU MARVAL S.A. |
| Tema: | CONTRATO OBRA O LABOR |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación se tiene que el señor FERLEY PEREA CORDOBA a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S GALU, con el propósito de obtener la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y el pago de la indemnización por despido sin justa causa.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico dirigido al correo institucional del despacho el día 28 de junio de 2022, allego acuerdo de transacción suscrito entre el demandante y la sociedad demandada a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la

referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

Específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el Proceso Ordinario Laboral, llegando a los siguientes acuerdos:

“Primero: Terminación de toda controversia de la parte reclamante el trabajador y la obligada (el empleador), en lo concerniente a las prestaciones sociales y todas sus accesorias, por medio del presente acuerdo de transacción entre las partes materia del litigio.

Segundo: MARVAL S.A.S., persona jurídica identificada con el NIT 890.205.645-0, en su calidad de Contratante y responsable solidario (artículo 34 del C.S.T.), procede a girar y pagar por medio de transferencia electrónica a la cuenta de la Apoderada del EX TRABAJADOR, quien, AUTORIZA en forma expresa (Facultad de recibir), a su apoderada a recibir el dinero fruto de transacción (pago de prestaciones sociales y todas sus accesorias), el cual deberá ser consignado en la cuenta de Ahorros de Bancolombia N° 31087423151, a nombre de la doctora: Ana Maria Rodríguez Soto, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.392.874 expedida en Bello Antioquia. el pago oportuno de la obligación se efectuará el día 22 del mes de septiembre de 2022. Parágrafo: GALU Asesorías y Construcciones S.A.S. identificada con el NIT 900.502.815-5, representada legalmente por Guillermo Alirio Lozano Urella, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.722.003, procederá a reconocer el pago que efectúa MARVAL S.A.S., conforme al Acuerdo de Terminación por medio de Transacción de los Procesos Judiciales en su contra, de fecha 08 de septiembre de 2022. Tercero: el trabajador Ferley Perea Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.192'909.476, conviene en transar la deuda de sus prestaciones sociales, en atención al pago total de sus derechos laborales, de la siguiente manera: Pago total de las prestaciones sociales, vacaciones y Seguridad Social, por valor de Cinco Millones (\$5'000.000.00) de pesos moneda legal, mediante transferencia. Se declara a PAZ y SALVO, por todo concepto laboral a la parte Contratante y al Contratista empleador del trabajador, la sociedad GALU Asesorías y Construcciones S.A.S.; El EX TRABAJADOR, procederá a DESISTIR del proceso incoado ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali...”.

Es importante recordar que la transacción no debe incluir derechos ciertos e indiscutibles del demandante, como por ejemplo los referentes a su seguridad social artículo 15 C.S.T, ni tampoco es dable su autorización respecto de Derechos irrenunciables artículo 13 C.S.T.

Considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma.

En consecuencia, considera el juzgado que hay lugar a aprobar la transacción, aportado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente terminación del proceso.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes en el presente proceso radicado bajo el número 2022-00017.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor FERLEY PEREA CORDOBA a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S GALU y MARVAL S.A.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3df0061500b92470f2d8a9bce0292f9fbc2b56f59853cb2e2a61640b59156d**

Documento generado en 16/03/2023 10:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Pasa al despacho el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-011-2022-00237-00, pendiente por resolver Recurso de Reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2022 00237 00 |
| Demandante | BEATRIZ ELENA MARIN LOZANO |
| Demandado | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS |

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0669

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.0296 del 03 de marzo de 2023, fijado en Estado el 06 de marzo, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. y en consecuencia fija fecha para las audiencias previstas, dado que en tal momento revisado el expediente digital y el correo electrónico no se evidenciaba tal documento.

En razón de lo anterior, el día 08 de marzo de 2023, la entidad demandada a través de apoderada judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mencionado auto, argumentando que el día 22 de septiembre de 2023, remitieron al correo electrónico del despacho el escrito contentivo de contestación de la demanda, poder y pruebas que pretendían hacer valer en este proceso, solicitando que se revoque el mencionado auto que tuvo por no contestada la demanda y que en caso de ser negativa la respuesta se conceda el recurso de apelación.

Se procede nuevamente a revisar el expediente digital, observando que le asiste razón a la peticionaria, pues en efecto se encuentra que el día 22 de septiembre de 2022, siendo las 1:25 pm, para ser exactos, se recibió correo electrónico denominado "CONTESTACION PROCESO NULIDAD 2022-00237 BEATRIZ ELENA MARIN LOZANO

vs COLFONDOS” (índice 16 expediente digital - actual), donde además la misma fue remitida dentro del término dado por la ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el numeral segundo y tercero del Auto Interlocutorio No. 296 del 03 de marzo de 2023, fijado en estado el 06 de marzo de 2022, que tuvo por no contestada la demanda y se requiere a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, el resto del proveído queda en firme.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.599.079 y tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J. Para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial de poder presentado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18824e4dd2b87cdb9b56a88f45bfb356ddf2e826ff82e2f0a5ffa0892641f80**

Documento generado en 14/03/2023 08:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>